



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno

Radicado:

2019 00941

Conforme a lo señalado al artículo 63 del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

ADMITIR la intervención como tercero AD- EXCLUDENDUM de **ANDRES YEPES OSPINA Y LICINIA QUIROZ ARBOLEDA** dentro de este proceso de **PERTENENCIA** contra **NANCY MARIA PELAEZ RODRIGUEZ Y PABLO ALEXANDER PELAEZ RODRIGUEZ**, sobre el bien perseguido en el proceso.

Se CORRE TRASLADO a la parte demandada por el término común de VEINTE (20) días, para que ejercite su derecho de defensa de acuerdo a las pretensiones invocadas por el tercero interviniente en la forma como se ha aceptado.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. EDWIN E HINESTROZA DE LA OSSA, con T.P. 179.981 del CSJ, para representar a los terceros intervinientes. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479212dde55bdd0cf0a09f390b0d337187d8d021c9e458a2636f519c392c76fa**

Documento generado en 30/07/2021 10:14:09 a. m.